

Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, quien para tal fin suscribe el oficio N° 706-2024-2D-2°FEVCMIGF-HYO-DF-JUNIN, de fecha 1 de junio de 2024.

A través del oficio de visto, la abogada Bethy María Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, remite la citada carta de renuncia, por intermedio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 5 de junio de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Viviana Belén Cristóbal Manyari, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín, y a su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1523-2021-MP-FN, de fecha 17 de noviembre de 2021, a partir del 5 de junio de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Viviana Belén Cristóbal Manyari que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n.º 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2306297-1

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Moquegua

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1561-2024-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2024

VISTOS:

El oficio N° 001885-2023-MP-FN-PJFSMOQUEGUA, de fecha 2 de noviembre de 2023, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua; el informe N° 04-2022/MP-DFM-FPMGSC, de fecha 20 de julio de 2022, los oficios N°s. 712, 1515 y 1617-2023MP-FN-DFM-FPM(C)GSC, de fechas 15 de mayo, 21 de septiembre y 13 de octubre de 2023, respectivamente, cursados por la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro; el oficio N° 000189-2023-MP-FN-AGI-MOQUEGUA, de fecha 2 de octubre de 2023, emitido por el Área de Gestión de Indicadores del Distrito Fiscal de Moquegua, el oficio N° 000321-2023-MP-FN-ANC-MP-ODC-MOQUEGUA, de fecha 18 de mayo de 2023; y, el Reporte de Quejas y Denuncias N° 00061-2023-2911010000, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 663-2020-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2020, se nombró al abogado Jesús Antonio Chaguayo Apaza, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, y se le designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante la Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la provisionalidad, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna, más aún, si la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo que la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, se destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú).

Adicionalmente, la referida la Corte ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". De este modo se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

Por lo tanto, visto el oficio N° 001885-2023-MP-FN-PJFSMOQUEGUA -a través del cual se meritó los oficios N°s. 712, 1515 y 1617-2023-MP-FN-DFM-FPM(C) GSC, el informe N° 04-2022/MP-DFM-FPMGSC y demás documentos que obran en el presente expediente administrativo-; se advierte que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua solicita la conclusión del nombramiento del abogado Jesús Antonio Chaguayo Apaza, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, dado que el referido abogado no ha demostrado un adecuado desempeño en el ejercicio de la función que incurriría en una conducta negligente en contra de los Principios de celeridad y veracidad, la cual no se condice con el perfil que exige el cargo para el que fue nombrado.

En ese sentido, estando a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, se debe adoptar las acciones pertinentes a fin de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de la función fiscal; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio por el cual se concluya el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupa provisionalmente la plaza descrita en el primer párrafo de la parte considerativa.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jesús Antonio Chaguayo Apaza, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 663-2020-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2020, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Jesús Antonio Chaguayo Apaza que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2306298-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1562-2024-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2024

VISTOS

Los oficios N°s. 004639 y 005544-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fechas 5 de junio y 4 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito recepcionado el día 31 de mayo de 2024, por la Coordinación Nacional de las Fiscalías

Especializadas en Delitos Contra la Criminalidad Organizada, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), la abogada Julia Marcelina Fernández Condori, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales, solicitando la exoneración del plazo e informando como su último día de labores el 6 junio de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia, cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Vannie Maguby Robles Sajami, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, quien para tal fin suscribe la citada carta.

A través de los oficios de vistos, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos Contra la Criminalidad Organizada, remite la citada carta de renuncia, por medio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 7 de junio de 2024.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia, con eficacia anticipada, de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Julia Marcelina Fernández Condori, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 7 de junio de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 3112-2023-MP-FN y 083-2024-MP-FN, de fechas 10 de noviembre de 2023 y 10 de enero de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Julia Marcelina Fernández Condori que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos Contra la Criminalidad